

BOLETIN OFICIAL.

San José, 13 de marzo de 1885.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ARIES.

Salé a las 6 horas. Se pone a las 6 horas.

TIENE EL DIA 12 H. Y LA NOCHE 12 H.

Viernes 13.—Las cinco llagas de N. Señor Jesucristo. — San Leandró, arzobispo de Sevilla; San Macedoneo, mártir; Santa Amélie.

104 Aniversario del planeta Urano por William Herschel.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Poder Ejecutivo

Decretos.—Proclama.

Secretaría de lo Interior.

Movimiento marítimo.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 1.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE BRIGADA Y PRIMER DESIGNADO PARA EJERCER EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

En atención á que ha muerto el Benemérito General Don Próspero Fernández, Presidente de la República, conforme al inciso 8º, art. 73 de la Constitución,

DECRETA:

Asume el ejercicio del Poder Ejecutivo lo mismo que el mando en Jefe del Ejército.

Dado en el Palacio Presidencial, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas,

José M. CASTRO.

Nº 2.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

DECRETA:

Art. único.—Mientras se organiza el Gabinete, queda encargado de las Carteras de Gobernación, Hacienda, Comercio, Guerra, Marina, Policía y Fomento, el Subsecretario de las mismas, Don Santiago de la Guardia.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras anexas,

José M. CASTRO.

Nº 3.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

Considerando:

Que hoy á las cuatro y cinco minutos de la mañana murió el Benemérito General Don Próspero Fernández, Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º.—Todos los empleados guardarán luto por treinta días.

Art. 2º.—Las oficinas públicas se mantendrán cerradas desde esta fecha hasta el día de la inhumación, inclusive, con excepción de las de los Gobernadores, de la Policía, Correos, Telégrafos, Ferro-carril, Receptorías, y Fábrica Nacional.

Art. 3º.—El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para los honores militares.

Art. 4º.—El Ministro de Culto queda encargado de ordenar en todos sus detalles la inhumación del cadáver y el cortejo fúnebre.

Dado en el Palacio Presidencial, á las ocho de la mañana del día doce de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Nº 4.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

DECRETA:

El siguiente Reglamento de Administración Militar.

Art. 1º.—El personal se compone:

1º De la Tesorería General del Ejército.

2º De la Contabilidad General de Guerra y sus respectivos Tenedores de Libros.

3º De los Intendentes, Comisarios, Habilitados y Proveedores de cada cuerpo que funcione por separado.

Art. 2º.—Son atribuciones de la Tesorería General del Ejército, recibir y custodiar los valores que reciba del Tesoro Nacional ó de cualquiera otra fuente, y cubrir las órdenes de pago expedidas por autoridad competente de acuerdo con este Reglamento.

Art. 3º.—Son atribuciones y deberes de la Contabilidad, llevar libros en partida doble conforme á la ley.

Anotar con las debidas separaciones las entradas y salidas tanto de la Caja Militar, como de las Bodegas y almacenes de Guerra, de manera que el General en Jefe pueda darse cuenta inmediata, no solamente de los recursos á su disposición, sino también de los suministrados á cada cuerpo que funcione por separado.

Los datos le serán suministrados por la Secretaría de la Guerra de quien depende, y por los Intendentes, Comisarios, Proveedores y Habilitados.

Dictar á sus subalternos las disposiciones para la buena marcha de la Contabilidad y dar al Ministerio de Guerra, tan á menudo como sea posible, estados de la Caja Militar y de los almacenes de Guerra.

Art. 4º.—Los Intendentes, Habilitados y proveedores, tienen iguales deberes en los cuerpos en que funcionan, con la diferencia de que sus estados se remitirán á la Contaduría General.

Cada Habilitado es en relación al cuerpo en que funciona, lo que el Tesorero General es con relación al ejército; en este concepto, no entregará dinero ni especie alguna, sino en virtud de orden escrita del 2º Jefe del cuerpo á que pertenezca; y tan á menudo como sea posible, remitirá á la Contabilidad General de Guerra, estado de los valores y elementos de guerra que tenga á su cargo, para la anotación de los libros generales.

Asentará diariamente ó con la frecuencia posible en sus libros las operaciones efectuadas.

El Habilitado ó Proveedor, recibirá recibo del 2º jefe del cuerpo por las entregas que le haga de cualquier especie que sean.

El Proveedor girará contra la Tesorería de su cuerpo por el im-

porte de los gastos necesarios, que haga, de acuerdo con el 2º jefe del mismo y mediante presupuesto.

Disposiciones varias.

Art. 5º.—Queda facultado el Comandante de cada cuerpo para dictar las disposiciones que se encaminen al buen servicio administrativo.

Art. 6º.—La contabilidad se llevará en partida doble, cuando fuere posible, y en caso contrario, se anotarán en un libro con la debida claridad, las operaciones de entrada y salida, efectuadas en cada cuerpo.

Art. 7º.—Toda orden de pago por sueldos de oficialidad, pre y gastos diversos, se hará por medio del 2º jefe ó el proveedor del cuerpo, contra el Tesoro, dejando en el tronco el recibo y citando en él, el presupuesto si lo hubiere.

Art. 8º.—El Comandante en Jefe de cualquiera división, brigada ó regimiento, puede girar contra los proveedores y habilitados de su respectivo mando, no sólo por gastos ordinarios, sino también por extraordinarios cuando éstos ocurran.

Art. 9º.—El jefe de cada cuerpo dará orden á su 2º de expedir los giros correspondientes por sueldos y pre, y al proveedor por víveres, etc., dando cuenta al 2º jefe de estos últimos.

Art. 10.—El 2º jefe remitirá al Contador General de Guerra los presupuestos, con el "Visto Bueno", citando al pie ó reverso, el número del giro expedido, lo mismo que la lista de comisario.

Art. 11.—El 2º jefe, llevará un libro de altas y bajas, liquidación de sueldos y pre de tropas.

Art. 12.—El 2º jefe será en cada cuerpo el Fiscal de la Contabilidad y formará el presupuesto de la oficialidad, que remitirá á la Contabilidad de Guerra.

Art. 13.—El 3er jefe de cada compañía presentará diariamente el presupuesto de raciones y pre de la tropa al 2º jefe para que una vez visado, ordene la correspondiente entrega.

Art. 14.—El 3er jefe llevará un libro de ajustamiento de tropas y raciones diarias, y remitirá al 2º jefe copia del presupuesto de pre, raciones de tropas, etc. y de la lista de comisario con el Vº Bº del 2º jefe.

Art. 15.—Los Intendentes y Comisarios observarán lo dispuesto en los artículos 839 á 849 del Código Militar de 21 de enero de 1884.

Art. 16.—Los despachos de ani-

males de consumo del ejército no utilizables en éste, serán realizados por el Proveedor respectivo, de acuerdo con el 2º Jefe; y su producto ingresará á la Tesorería.

Art. 17.—Una vez concluida la campaña, todos los empleados que hayan administrado fondos públicos remitirán sus libros y comprobantes á la Contaduría mayor, para su visación y fenecimiento.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los doce días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DE LOS EJÉRCITOS, A SUS CONCIUDADANOS.

Compatriotas!

Una desgracia sin nombre, un rudo golpe del Destino ha venido á enlutar la Patria en estos momentos supremos para la República.

El invicto Jefe, el honrado Mandatario, el Benemérito General Don Próspero Fernández ha dejado de existir!!

En momentos tan angustiosos, y con ánimo resuelto de salvar el honor nacional y de continuar en todos sentidos la obra iniciada por la política de aquel esclarecido mandatario, asumo el Poder Civil y Militar de la República, como Primer Designado para ejercerlo y en cumplimiento del artículo 100 de la Constitución.

Conciudadanos:

El Poder Ejecutivo, firme en su puesto é invariable en su propósito de mantener á todo trance la Independencia de Costa-Rica, amenazada por la más odiosa conquista que ha puesto en armas á este Pueblo viril, honrado y laborioso, cuenta con vuestro apoyo decidido y con el concurso de vuestra energía para llevar á feliz término el triunfo de nuestra santa causa.

Compañeros de armas:

Vosotros que fuisteis el más firme apoyo del malogrado Jefe de la República, cuya muerte inesperada me coloca al frente de los destinos de la Nación, sois mis amigos predilectos; de vuestro honor y de vuestra hidalguía espero, con confianza, que la victoria coronará nuestros afanes. Proseguid como hasta hoy cumpliendo con el deber en vuestros respectivos puestos; sed siempre el centinela avanzado de nuestras libertades; conservad en vuestros pechos el amor patrio de que tantas veces habéis dado prueba, y contad siempre con el más sincero afecto de vuestro amigo y compañero de armas.

BERNARDO SOTO.

San José, marzo 12 de 1885.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Ayer á las 10 a. m. ancló el vapor N. A. "City of Panamá," de 1,046 toneladas, procedente de Acapulco y escalas, con 22 horas de mar, do San Juan del Sur á este puerto, 60 tripulantes, y al mando de su capitán Chas S. Coye. Pasajeros, Señores David Clark, Juana Manrique y sobrina, F. Medina, Inés Mencia, Modesto Barrios, Francisco Morazán, Inés Zepeda é hija y F. Carvallo; carga, 81 bultos mercaderías, 6 sacos y 6 paquetes de correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

12 de marzo de 1885.—A la 1 y 50 fondeó el vapor nacional "Heredia", procedente de Nueva Orleans, 8 días de mar, 296 toneladas de registro y 16 tripulantes. Al mando de su capitán Doane y consignado al Señor M. C. Keith. Trajo de pasajeros á Mr. Latham, Mr. Hurdle, Mr. Bealey y 1 individuo de cubierta. Carga 3092 b. mercaderías y 1 paquete correspondencia.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO DE POLICIA.

Tengo autorización suprema para proveer á todas las mujeres de soldados pobres, en expedición, de los alimentos necesarios para ellas y sus hijos, durante la ausencia del respectivo padre de familia. Por consiguiente, la que necesite tales auxilios se presentará á esta Agencia cada día sábado, con una constancia del respectivo Juez de Paz de su vecindario, que acredite la situación pecuniaria de la petente y el número de hijos á su cargo.

Agencia 1ª Principal de Policía.
San José, marzo 12 de 1885.

MANUEL V. ZELEDÓN.

CIRCULAR.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.
Marzo 12 de 1885.

Suplico á todas las Señoras y Señoritas de esta sociedad, se sirvan distraer desde hoy sus ocupaciones domésticas y proveer á la Botica del Comercio, de hilas, en proporción de una libra lo menos por cada casa, para atender en caso necesario á los heridos del ejército expedicionario.

MANUEL V. ZELEDÓN.

SECCION DE AVISOS.

El Doctor Bansen compra buena semilla de ajengibrillo en la BOTICA DE SAN JOSÉ. Esta Botica está abierta siempre de las ocho hasta las tres y de las seis hasta las ocho de la noche, y en estas horas se encuentra siempre el Doctor en la Botica y de las tres á las seis en su casa.

Proveduría del Ejército.
AVISO.

La ropa cosida será revisada al entregarse por el sastre encargado.

AVISO.

De orden del Honorable Señor Ministro de Gobernación, se estableco de esta fecha en adelante, en la Administración General de Correos, una oficina donde las personas pobres que tengan familia en el ejército expedicionario encontrarán todos los útiles de escritorio necesarios para comunicarse con sus deudos.

Los que no sepan escribir se servirán de los amanuenses que hallarán á su disposición en la misma oficina, para que de acuerdo con sus instrucciones confeccionen sus cartas. Este servicio será gratuito, y tanto las cartas como las encomiendas que se dirijan á las personas que se encuentren en el ejército, gozarán de porte libre.

San José, marzo 11 de 1885.

El Admor. Gral. de Correos,

M. G. Escalante.

AVISO.

Por escritura pública otorgada el 4 del que rige, queda mi hijo Francisco P. Fabrega, autorizado para la administración de mi casa comercial en Puntarenas, y con derecho al 30 0/10 de las utilidades netas.

San José, marzo 11 de 1885.

JOSÉ DE FABREGA.

10 v.—1.

¡ATENCIÓN!

El comercio de esta plaza y de las provincias encontrará siempre el mejor y más abundante surtido de puros, cigarros de todas clases, picadura, tabaco en hoja, para todos los gustos y todos los bolsillos.

Precios baratísimos, surtido abundante y calidad superior.

Fumadores ¡a la "Cubana Costarricense!"

El almacén de tabacos que se halla en casa del Señor Federici pasa desde el 19 del presente á la "Cubana Costarricense."

C. A. CAÑIZALES.

10 v. 2.

El Dr. Juan Padilla,

Establecido definitivamente en esta capital, ofrece al público sus servicios como Médico y Cirujano. Por una módica retribución anual asistirá á las familias que lo deseen.

Calle de Goicoechea, Sur, frente á la Universidad.

15 v. 4.

Sacos vacíos para café, vendiendo á precios sumamente baratos.

A. E. Jiménez.

San José, febrero 18 de 1885.

10 v. 01.

Sacos vacíos para café venden

Hto. Tournón & Cº

San José, febrero 23 de 1885.

26 v. 8.

"Las Novedades."

SOMBRERERIA.

Comercio 3.

Sombreros de pita y de fieltro hay por mayor y al menudeo en la sombrerería "Las Novedades".

MANUEL VEIGA.

6 v. 2.

A ULTIMA HORA.

TELEGRAMAS

de los Gabinetes de Nicaragua y Costa-Rica.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Tengo las noticias de Méjico. Felicitemonos; acepto gustoso su indicación. Don Ricardo Jiménez será hoy nombrado Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Méjico.

Su afmo. amigo,
AD. CÁRDENAS.

Del Presidente de la República de Costa-Rica al Presidente de la República de Nicaragua.

Managua.

La noticia de México cambia de un modo altamente favorable nuestra situación. No podía esperarse otra cosa de un Gobierno tan liberal y generoso como el de esa República amiga.

Doy á V. E. las gracias por haber conferido á un hijo de Costa-Rica el honroso cargo de representar á Nicaragua en México.

De V. E. atento servidor y amigo,

B. SOTO.

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En cablegrama recibido anoche, el Secretario de Estado de Washington, me dice lo siguiente:

"Se ha recibido su telegrama relativo á la proclamación de la unión centro-americana por el General Barrios. Este Gobierno cree apetecible la unidad voluntaria y armoniosa de los cinco Estados, pero no abriga ninguna simpatía por las medidas coercitivas, y está pronto á influir en interés de la paz."

Nicaragua se congratula con sus aliados por las satisfactorias disposiciones del Gobierno americano.

F. CASTELLÓN.

Están tomadas en Corinto las providencias convenientes para evitar una sorpresa.

ELIZONDO.

BOLETIN OFICIAL N. 3.

Programas de los funerales para la inhumación del cadáver del Benemérito General Don Próspero Fernández, Presidente de la República.—Telegramas diversos.

Secretaría de la Guerra.

Palacio Presidencial.
San José, 12 de marzo de 1885.

S. E. el General Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto n.º 3 de esta fecha,

ACUERDA

El siguiente programa para los honores militares que han de tributarse al cadáver del Excelentísimo Señor Presidente, Benemérito General Don Próspero Fernández.

Art. 1º.—Desde la publicación del presente acuerdo, se disparará en todas las cabeceras de provincia, desde las cinco de la mañana hasta el toque de retreta, un cañonazo cada cuarto de hora.

Art. 2º.—Todos los jefes y oficiales veteranos vestirán luto riguroso hasta completar el noveno día, después del cual usarán luto simple en las presillas durante ochenta y un días.

Art. 3º.—En todos los cuarteles de la República se pondrán desde el momento en que circule el presente acuerdo, banderas á media asta, con lazo de tafetán negro, por el espacio de nueve días.

La guardia de honor del Presidente finado, arrollada la bandera con corbata negra, y enlatada toda la caja, hará la guardia al cadáver en el lugar en que se deposite, hasta que se proceda á darle sepultura.

Art. 4º.—Acompañarán el féretro hasta el cementerio, un regimiento de infantería y una batería de artillería.

A medida que vaya pasando el acompañamiento, será saludado el féretro por los oficiales y banderas, tocando marcha los tambores y bandas, y le seguirán las tropas en la formación de columnas.

Art. 5º.—Se hará una salva menor de artillería al sacar el cadáver del lugar en que esté depositado, otra al llegar al sitio en que haya de sepultarse, y una tercera en el momento de darle sepultura.

Art. 6º.—Conforme vayan llegando al lugar del entierro, las tropas que componen el acompañamiento fúnebre y las que le sigan, formarán en el orden de batalla, en el cual se colocará, en lugar preferente, la guardia de honor.

Art. 7º.—Concluido el acto de la inhumación del cadáver, las tropas regresarán en orden á sus respectivos cuarteles.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DE LA GUARDIA.

Secretaría del Culto.

Palacio Nacional.

San José, marzo 12 de 1885.

En cumplimiento del art. 4º del decreto n.º 3 de esta fecha,

ACUERDA

El siguiente programa será observado por el cortejo fúnebre que debe acompañar los restos del Excmo. General Benemérito Don Próspero Fernández, desde el Palacio Presidencial hasta la Santa Iglesia Catedral, y desde allí al cementerio.

CAPÍTULO I.

Art. 1º.—Romperá la marcha una compañía de Artillería

Art. 2º.—Marcharán en seguida el Gobernador de esta provincia, acompañado por su Secretario y un Ayudante militar.

Art. 3º.—Las Ilustres Corporaciones Municipales, por el orden siguiente:

1º.—La de San José.

2º.—La de Alajuela.

3º.—La de Heredia.

4º.—La de Cartago.

Art. 4º.—Los Edecanes y el Secretario íntimo del Excmo. Señor General Fernández.

Art. 5º.—El carruaje fúnebre acompañado por vintiséis efes y oficiales, en dos filas á los lados del féretro.

Art. 6º.—Los miembros del Gabinete.

Art. 7º.—El Honorable Señor Presidente del Soberano Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 8º.—Los miembros del Soberano Congreso.

Art. 9º.—El Cuerpo Diplomático y Consular.

Art. 10.—La Corte Suprema de Justicia y el Abogado del Gobierno.

Art. 11.—Los Gobernadores de las otras provincias.

Art. 12.—Los Jefes de oficinas públicas y los demás empleados subalternos, guardando el orden conveniente de categoría.

Art. 13.—Las comisiones, las comunidades y las personas invitadas.

Art. 14.—El Estado Mayor.

Art. 15.—Cerrarán la marcha las tropas de la provincia, llevando á la cabeza á su General Comandante, con sus respectivos Ayudantes.

CAPÍTULO II.

Art. 1º.—Al llegar á la Santa Iglesia Catedral, la artillería seguirá marchando de frente para ir á situarse en la esquina S. E. de la plaza principal.—El Gobernador de San José, su Secretario y el Ayudante militar, se incorporarán á los demás Gobernadores; las Ilustres Corporaciones Municipales desfilarán por la izquierda del atrio del templo y darán paso al Alto Clero, á los Edecanes, y á todos los altos funcionarios públicos, para venir luego á colocarse después de los Gobernadores y antes de los Jefes de oficinas públicas y demás empleados subalternos.

Art. 2º.—Durante la ceremonia religiosa, en que el solio presidencial estará vacío, los altos funcionarios y demás empleados ocuparán los asientos destinados al efecto, en el orden siguiente en el lado izquierdo de la nave del centro.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República.
Supremo Poder Ejecutivo.

Los Honorables Secretarios y Subsecretarios de Estado.

El Supremo Congreso.

El Cuerpo Consular.

Los Gobernadores y Corporaciones municipales.

Los Jefes de oficinas públicas y sus subalternos.

Los invitados, y las comunidades y comisiones.

Art. 3º.—Los Edecanes y el Secretario íntimo se colocarán en tres sillas próximas al catafalco, hacia la parte de adelante.

Art. 4º.—Al lado derecho de la nave del centro, el orden de colocación será el siguiente:

1º.—El Honorable Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

2º.—La Corte de Justicia y el Abogado del Gobierno.

3º.—El Estado Mayor.

4º.—Los 26 Jefes y Oficiales de la guardia de honor; y

5º.—Los demás empleados judiciales, según su categoría.

Art. 5º.—No habrá más que dos discursos oficiales: el eclesiástico, durante la función religiosa, y el oficial en el atrio del Templo, una vez colocado en el carruaje fúnebre.

Art. 6º.—Concluido el discurso oficial, se pondrá en marcha el cortejo fúnebre, observando el mismo orden que en su llegada á la santa Iglesia Catedral.

Art. 7º.—El luto deberá consistir en traje negro y lazo de crespón en el brazo izquierdo, durante los primeros nueve días, y en traje negro con una roseta de cinta negra en el ojal superior de la solapa izquierda de la levita durante los demás días que señala el decreto número 3 de esta fecha.

Art. 8º.—El Agente Principal de Policía queda encargado de velar por el orden conveniente, según el tenor del presente acuerdo, y de dictar las medidas conducentes á la ejecución del presente acuerdo.

El Secretario de Culto,
Castro.

Telegramas.

Al Honorable Señor Ministro de Guerra.

Méjico apoyado aquí. Guerra parece conjurada.

PERALTA.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Impuesto el Gobierno; marchan tropas frontera á Guatemala; un buque mexicano irá con mira proteger neutrales.

Ministro mexicano en E. U. dice: reprobación del Gobierno á Barrios.

CAMPERO.

Al Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que habiéndose encargado del mando en Jefe del Ejército, el Señor Presidente Cárdenas, depositó hoy el Poder en el Honorable Señor Senador Don Pedro Joaquín Chamorro, designado al efecto por el Congreso.

De V. E. atento Servidor,

F. CASTELLÓN.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Siento que mi primera palabra al tomar posesión del Poder Ejecutivo de esta República, sea enviar á V. E. y al noble pueblo de Costa Rica, á nombre mío y de los pueblos de Nicaragua, el más sentido pésame por la infausta muerte del Señor Presidente de esa República, General Don Próspero Fernández.

La Nación Nicaragüense está hondamente conmovida por tan inmensa desgracia que priva á Centro-América de uno de sus más decididos adalides en los momentos en que están amenazadas sus libertades.

JOAQUIN CHAMORRO.

San José, marzo 13 de 1885.